



República del Paraguay

7

**CONTRATO DE SERVICIOS DE COBRANZAS  
ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
Y EL BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A.**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 07 días del mes de Agosto del año dos mil trece, se reúnen, por un lado el **MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, representado por el Señor Ministro Don DIEGO ZAVALA, designado en virtud al Decreto N° , en adelante el "MIC.", con domicilio en la Avda. Mcal. López N° 3333 casi Dr. Weiss, de la ciudad de Asunción, y por otro el **BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A.**, constituido según Escritura del 6 de octubre de 1979, inscripto en el Registro Público de Comercio, N° 514, Página 132, en fecha 22/04/1980 y con autorización del Banco Central del Paraguay por Resolución N° 7, Acta N° 211 del 6 de noviembre de 1980, representado en este acto por los Señores Don ODILON SANCHEZ SAVORGNAN y Don CARLOS RAUL MORENO FRANCO, en carácter de Apoderados, con facultades concedidas según Escrituras Públicas formalizadas ante el Escribano Enrique Arbo Seitz N° 53 de fecha 29/03/2004 y N° 31 de fecha 21/02/2008 respectivamente; en adelante el "BANCO" con domicilio en Estrella N° 621, de la Ciudad de Asunción. Ambas instituciones convienen en celebrar el presente Contrato que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLAUSULA PRIMERA: Terminología Aplicable**

La terminología aplicable a las cláusulas del presente contrato es la siguiente:

**M.I.C.** – Ministerio de Industria y Comercio

**BANCO** – Entidad Bancaria, prestadora del servicio: Banco Continental S.A.E.C.A.

**B.C.P.** – Banco Central del Paraguay

**V.U.E.** – Ventanilla Única del Exportador

**Usuario** – Contribuyente de los servicios y tributos percibidos vía la V.U.E.

**Cliente** – Usuario con cuenta habilitada en el BANCO

**Entes beneficiarios de los fondos** – Instituciones vinculadas a la V.U.E.

**Pagos en línea** – Instrucciones de transferencia de fondos realizados por clientes del BANCO, a través de Internet, o cualquier otro medio electrónico de pago, a ser afectados a conceptos de la V.U.E.



9

**Pagos en caja** – Depósitos de fondos en efectivo, a ser afectados en conceptos de la V.U.E., dentro de los horarios y días habituales de atención en Casa matriz, Agencias y Sucursales del Banco en todo el territorio nacional, y los realizados en las cajas de las entidades recaudadoras habilitadas a través de la Red de Cobranzas habilitada por el BANCO.

**Horario de corte institucional** – Desde las 17:01 hs del día hábil bancario anterior, hasta las 17:00 hs del día hábil bancario en curso.

**Sistema Informático de la V.U.E.** – Sistema Informático de la Ventanilla Única del Exportador.

**Liquidación** – Boleta o detalle generado por el Sistema Informático de la V.U.E., detallando los montos y conceptos a ser pagados.

**Cuenta Perceptora** – Cuenta Corriente a ser habilitada en el BANCO por el MIC, en la cual serán depositadas en forma transitoria las cobranzas provenientes de la V.U.E. que correspondan a las entidades de la administración central y eventualmente, de las entidades autárquicas integradas a la VUE para su posterior transferencia a las cuentas definitivas de ingresos.

**Cuenta de Ingreso** – Cuenta Corriente habilitada en el B.C.P. debidamente autorizada como cuenta de destino final, de los fondos correspondientes a las entidades de la Administración Central.

**Recaudación del día** - equivalente a la sumatoria de todos los comprobantes de pago provenientes del universo de las operaciones realizadas en el contexto de este contrato dentro del plazo correspondiente a un horario de corte institucional.

**CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Servicio**

El objeto del presente Contrato es el de regular el servicio de cobranzas de tributos y/o cualquier otro tipo de pago habilitado por el M.I.C. para ser cobrado a través de la V.U.E., consistente en la percepción de los fondos en la Cuenta Perceptora a ser habilitada a nombre del MIC, ya sea a través de pagos en caja, pagos en línea o cualquier otra modalidad que El Banco pudiera habilitar a los usuarios de la V.U.E. y la posterior transferencia de fondos, si se tratare de ingresos correspondientes a las entidades de la Administración Central y, eventualmente de las Entidades Autárquicas, a sus respectivas Cuentas de Ingresos comunicadas a través del MIC, de conformidad a las disposiciones legales vigentes que establecen el plazo y destino de los recursos.



Los ingresos correspondientes a las Entidades del sector privado, así como de las Entidades Públicas Autárquicas integradas a la VUE, serán directamente depositados en sus respectivas cuentas de ingresos habilitadas en EL BANCO.

**CLÁUSULA TERCERA: Inembargabilidad**

Se deja expresa constancia que los recursos depositados en la cuenta abierta en el BANCO CONTINENTAL provenientes de pagos de usuarios del Sistema VUE en concepto de tasas, cánones u otros ingresos de instituciones públicas integradas a dicho sistema, son ingresos del Tesoro Público, y por tanto se hallan protegidos por la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado". Art. 31° "El Tesoro Público está constituido por todas las disponibilidades y activos financieros, sean dinero, créditos y otros títulos-valores de los organismos y entidades del Estado. El Tesoro Público incluye a la Tesorería General, administrada por el Ministerio de Hacienda, y a las tesorerías institucionales administradas por cada uno de los demás organismos y entidades del Estado.", y la Ley N° 1493/2000 "Que modifica los Artículos 530, 716 y 717 del Código Procesal Civil", que dispone: Art. 716, Inc. "e" que dice: "No se trahará nunca embargo: sobre bienes y rentas del Estado, de las entidades autárquicas o autónomas o de los departamentos o municipalidades;" y el inc. "g" que dispone "Los bienes enumerados no podrán ser objeto de ejecución.

**CLÁUSULA CUARTA: Modalidades de Pago**

EL BANCO podrá habilitar los siguientes mecanismos para que el Usuario pueda realizar sus pagos: **a. Pagos en Caja**

**b. Pagos en Línea**

**c. Pagos a través de redes de cobranzas propias o subcontratadas:** El BANCO, a su solo criterio, con una comunicación escrita al Ministerio de Industria y Comercio, podrá subcontratar redes de pago u otro medio de cobro tercerizado a los efectos de ampliar la cobertura y/o mejorar el servicio.

En este caso, las transacciones realizadas por medio de las redes de pago u otro medio de cobro que EL BANCO subcontrate, serán rendidas por EL BANCO al M.I.C. como si hubiesen sido cobradas por EL BANCO en sus cajas, estando estas transacciones sujetas a las mismas responsabilidades establecidas en el presente contrato por parte de EL BANCO frente al M.I.C.



*d. Cualquier otra modalidad que permita a los usuarios realizar sus pagos dentro de los parámetros establecidos en el presente contrato.*

*El Banco, bajo sus criterios de eficiencia y mejoras en la atención, podrá establecer rangos de monto mínimo y monto máximo de liquidaciones a ser procesadas para cada una de las distintas modalidades.*

*Todos los cobros serán procesados en dinero en efectivo a los efectos del presente contrato.*

*Se podrá determinar otros instrumentos de pago a recibir (cheques, tarjetas de débito o crédito, etc.) previo acuerdo entre las partes.*

**CLÁUSULA QUINTA: Validación de liquidaciones**

*El MIC se obliga a proporcionar al BANCO toda la información necesaria para la prestación del servicio, información que se integrará a la base de datos del BANCO a fin de proceder a la verificación de la liquidación de pago del VUE.*

*EL BANCO no aceptará pagos posteriores a la fecha de vencimiento establecidas en las boletas de pago. El control de la fecha de vencimiento se realizará mediante el proceso de transmisión y confirmación electrónica de las boletas, considerándose como válida la fecha informada vía electrónica al BANCO.*

**CLÁUSULA SEXTA: Del Costo del Servicio**

*Por la prestación del presente servicio, el Banco percibirá una comisión por cada operación.*

*Comisión por transacción: 1 % sobre el monto cobrado.*

*Monto mínimo de comisión: Gs. 3.500 (guaraníes tres mil quinientos)*

*Monto Máximo de Comisión: Gs. 20.000 (guaraníes veinte mil)*

*Los cobros superiores a Gs. 2.000.000 (guaraníes dos millones), podrán realizarse exclusivamente a través de Pagos en cajas del BANCO o Pagos en línea. Este rango podrá ser modificado a criterio del Banco, para lo cual el Banco deberá comunicar por escrito al M.I.C. su intención, con una antelación mínima de 15 días a la entrada en vigor de la modificación.*

*Los montos de comisiones mencionados no incluyen el IVA (Impuesto al Valor Agregado)*

*El MIC queda expresamente exonerado de abonar comisión o arancel alguno por este servicio, cualquiera sea la vía de cobranza al cliente, quien cargará con dicho pago.*



**CLÁUSULA SÉPTIMA: Liquidaciones aplicables**

Solo serán válidas las liquidaciones que fueran generadas por el Sistema Informático de la V.U.E. El BANCO no asumirá responsabilidad alguna respecto a la exactitud de los datos consignados en dichos instrumentos.

EL BANCO recaudará únicamente los importes consignados en las Liquidaciones. En ningún caso aceptará pagos parciales o a cuenta.

Se acuerda que la presentación de liquidaciones impresas por parte de los usuarios no será obligatoria para procesar el pago, sino que solo será necesario el número de la liquidación.

Así también EL BANCO no considerará ningún reclamo o queja de los usuarios, relacionados al costo o al monto consignado en los instrumentos de cobros, ni asume responsabilidad alguna por las cifras cobradas por el M.I.C. ni por los Entes beneficiarios de los fondos.

**CLÁUSULA OCTAVA: Interrupción del servicio**

EL BANCO queda facultado a rechazar cualquier operación que se pretenda realizar y que según los criterios establecidos adolezcan de alguna irregularidad, o en virtud de inconvenientes en la comunicación con el sistema de la V.U.E., de existir peligro en la utilización de la red informática debido a virus u otros problemas técnicos, o en caso que el cliente no cumpla los requisitos establecidos por EL BANCO para esta clase de operaciones. La negativa de recibir pagos en estas condiciones, no generará ninguna responsabilidad para EL BANCO, el cual queda desde ya exento de cualquier reclamo fundado en dicha circunstancia.

En caso de que por motivos fortuitos o de fuerza mayor el presente servicio se viera afectado en su normal desenvolvimiento, el BANCO no será responsable por dicha situación siempre y cuando esté debidamente justificado.

**CLÁUSULA NOVENA: Proceso de anulación y reversos**

De existir errores en la captura de los datos, el BANCO deberá realizar las gestiones correspondientes para la retransmisión de los datos correctos y gestionar ante la V.U.E. la anulación de los datos incorrectos.



1

En caso de existir la necesidad de anular alguna liquidación cobrada, se deberá gestionar ante la V.U.E. la anulación de los datos incorrectos y la autorización correspondiente para el reverso de los fondos acreditados en la cuenta Perceptora. Una vez confirmada la anulación de la transacción en la V.U.E. y autorizado el reverso de los fondos correspondientes, el BANCO podrá proceder a la anulación definitiva de la liquidación procesada incorrectamente.

Esta autorización de anulación podrá ser recibida vía nota, a través de alguna de las direcciones de correos electrónicos debidamente autorizados o cualquier otra modalidad establecida de mutuo acuerdo entre las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA: Proceso de trasferencias a las cuentas de Ingresos**

En concordancia con la cláusula Segunda, y para cada caso mencionado en la misma, El MIC deberá poner a disposición del BANCO en formato electrónico, el día siguiente hábil de haberse producido el depósito en la cuenta perceptora y antes de las 10:00 AM, un detalle de la distribución del total de lo recaudado. Este detalle especificará los siguientes datos:

- Institución Titular de la cuenta.
- Banco destino de los fondos.
- Nro. de Cta.
- Monto a transferir.

Una vez puesto a disposición del BANCO el detalle por parte del MIC, el BANCO procederá a realizar la trasferencia correspondiente, hasta las 13 hs. del día hábil siguiente, dando cumplimiento a lo establecido en el Dto. N° 8127/2000 que reglamenta la Ley 1535/1999 "De administración Financiera del Estado".

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Proceso de rendición de cobros**

EL BANCO informará en línea, a través de medios electrónicos acordados, cada cobro de liquidación realizado, tanto al M.I.C. como a los Entes beneficiarios de los fondos.

Asi mismo, EL BANCO procederá diariamente, a través de medios electrónicos acordados, a rendir cuentas de las cobranzas realizadas el día hábil anterior, enviando al M.I.C. estos datos a la dirección de correo electrónico [rend-continental@vue.org.py](mailto:rend-continental@vue.org.py)



*El extracto de cuenta conjuntamente con la Nota de Crédito por el valor de las recaudaciones, estarán disponibles en el Banco para el retiro por parte de las personas debidamente autorizadas.*

*Si el M.I.C. considere necesario aclarar los informes por considerar la existencia de algún error en la rendición de cuentas de los movimientos de la Cuenta de Ingresos, podrán hacerlo por nota firmada por las personas autorizadas dentro de los 5 días hábiles siguientes de haber recibido el informe, el BANCO deberá revisar el informe y realizar la explicación correspondiente en un plazo de 5 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud de aclaración.*

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Vigencia del contrato**

*Este contrato tendrá vigencia de 3 (tres) años, plazo que se computará a partir de la firma del mismo y a cuyo vencimiento será renovado automáticamente por el mismo periodo y mismas condiciones, salvo solicitud de rescisión por escrito de una de las partes, con anticipación de sesenta (60) días calendario. Toda otra modificación o ampliación, se hará de común acuerdo entre las partes.*

*La vigencia plena y efectiva de las operaciones de cobro electrónico de las tasas y cánones por trámites de exportación tendrá 2 etapas:*

*1º Inmediatamente después de la firma del presente contrato, para las operaciones que involucren a instituciones públicas autárquicas y privadas que no requieren el uso de la Cuenta Perceptora del MIC en EL BANCO, cuyas recaudaciones se depositarán directamente a las respectivas cuentas que posean en EL BANCO.*

*2º A partir del momento de la habilitación de la Cuenta Perceptora del MIC en EL BANCO para el depósito transitorio de los cobros por trámites de exportación que correspondan a instituciones de la Administración Central que usufructuaran aquella cuenta antes de ser transferidos a sus respectivas Cuentas de Ingresos en el BCP conforme al procedimiento establecido en la Cláusula Décima de este contrato.*



**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Mecanismos de rescisión**

Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento de alguna de sus cláusulas por la otra parte. Alegado y notificado éste hecho a la parte incumplidora, se producirá de inmediato la suspensión de todos los efectos del contrato, si dicho incumplimiento no fuera subsanado en un plazo de 5 días hábiles.

Independientemente de cualquier alegación de incumplimiento de las cláusulas contractuales, cualesquiera de las partes podrá rescindir este contrato en cualquier momento, para lo cual deberán notificar a la otra parte su intención de rescindir con una antelación no menor a ciento veinte (120) días calendario, previo cumplimiento de todas las obligaciones existentes a cargo de las partes, sin que ello genere responsabilidad alguna para las partes.

Una vez rescindido el contrato, las partes elaborarán la liquidación final, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles. El pago resultante, si existiere, de dicha liquidación será hecho por la parte deudora a la otra parte dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Cesión**

Queda establecido que ninguna de las partes podrá ceder a terceros, total o parcialmente, sus derechos y obligaciones bajo el presente contrato sin previo consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Confidencialidad**

Las Partes se obligan a no divulgar de cualquier manera o medio todos y cada uno de los datos que pudieran recibir como consecuencia de la prestación del servicio objeto del presente contrato, ni otra información que pudiera circunstancialmente obrar en su poder derivada del servicio, todas las cuales revestirán a todos los efectos el carácter de confidenciales. Las Partes no estarán obligadas a transmitirse recíprocamente más que las informaciones y datos que sean imprescindibles para una adecuada prestación de los servicios. Asimismo, las Partes se obligan a no utilizar la información o datos que recíprocamente se transmitan, fuera de los casos en que sea imprescindible para la adecuada prestación del servicio que se pacta por el presente contrato, debiéndose guardar y requerir en todo momento la debida y estricta confidencialidad y secreto bancario.





**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Disposiciones Varias**

Las comunicaciones o notificaciones realizadas entre las partes deben ser realizadas por escrito. Con relación a lo establecido en el Artículo 365 del Código Civil, si alguna de las cláusulas, disposiciones o condiciones de este contrato fuera total o parcialmente nula, tal nulidad afectará únicamente a dicha disposición o cláusula. En todo lo demás este contrato seguirá válido y vinculante como si la disposición o cláusula nula no hubiese formado parte del mismo. A todos los efectos judiciales del presente contrato, las partes se someten a la competencia y jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, con renuncia expresa a cualquier otra, que pueda corresponder por leyes, decretos, resoluciones vigentes o futuras, constituyendo domicilio en las direcciones indicadas al inicio del presente contrato.

CONFORMES las partes con las cláusulas que anteceden al presente contrato, los representantes respectivos suscriben el mismo, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y efecto.

Don **DIEGO ZAVALA**  
Ministro  
Ministerio de Industria y Comercio

Don **ODILON SANCHEZ SAVORGNAN**  
Apoderado  
Banco Continental SAECA

Don **CARLOS RAUL MORENO FRANCO**  
Apoderado  
Banco Continental SAECA